



Nº 16

LA PLATA, martes 22 de marzo de 2016

## EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD

### COMUNICA

- SUMARIO**
- \* RESOLUCIÓN N° 178, DESIGNANDO EN EL GRADO INICIAL DE OFICIAL DEL SUBESCALAFÓN GENERAL, A CADETES Y CADETAS INCORPORADOS EN LA ACADEMIA DE UNIDAD DE POLICÍA DE PREVENCIÓN LOCAL MAR DEL PLATA.
  - \* RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA N° 087, 088, 089, 090, 091, 092, 093, 094, 095, 096, 097, 098, 099, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126 Y 127, CANCELANDO HABILITACIONES DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
  - \* DISPOSICIÓN DE LA OFICINA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA N° 012, AUTORIZANDO DESIGNACIÓN COMO JEFE DE SEGURIDAD DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "VIGILAR S.R.L."

#### PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 14 de marzo de 2016.

VISTO el expediente N° 21.100-079.580/16, y

#### CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de referencia, la Directora del Instituto de Formación y Capacitación de las U.P.P.L. propicia la designación en el grado inicial de Oficial del Subescalafón General, de los Cadetes y Cadetas incorporados en la Academia de Unidad de Policía de Prevención Local Mar del Plata, dependiente de la Subsecretaría de Planificación, Gestión y Evaluación, atento haber finalizado el "Curso de Formación de Policía de Prevención Local", y aprobado la totalidad de las asignaturas previstas en el diseño curricular, compuesto de mil doscientas ochenta (1280) horas reloj, homologado por la Resolución Ministerial N° 1548 de fecha 27 de octubre del año 2014;

Que mediante Resoluciones N° 2015/15 y N° 2513/15, N° 131/16, N° 134/16 y N° 149/16, los ciudadanos y ciudadanas fueron incorporados en calidad de Cadetes y Cadetas en la Academia de Unidad de Policía de Prevención Local Mar del Plata, a partir del 10 de agosto de 2015;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Administración, a través de la dependencia y áreas de competencia en materia presupuestaria, practicando la imputación para atender el gasto que origina la mencionada incorporación, informando la nomenclatura correspondiente;

**Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires**

---

Que encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la normativa aplicable, es procedente acceder a lo solicitado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designar a partir del 1° de marzo de 2016, en el grado inicial de Oficial del Subescalafón General, a los Cadetes y Cadetas incorporados en la Academia de Unidad de Policía de Prevención Local Mar del Plata, cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO ÚNICO que consta de tres (3) fojas, que forma parte integrante del presente acto administrativo, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Jurisdicción 111.17 - Categoría de Programa: ACO-0002 - Finalidad 2 - Función 01 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 1 - Régimen Estatutario 03 - Agrupamiento Ocupacional 08 - Presupuesto General Ejercicio 2016 - Ley N° 14.807.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General de Capital Humano, a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 178.**

**CRISTIAN ADRIÁN RITONDO  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**ANEXO ÚNICO**

<b>ORDEN</b>	<b>APELLIDO Y NOMBRES</b>	<b>DNI</b>	<b>CLASE</b>	<b>LEGAJO</b>
1	ACCIARDI JOSE LUIS	36779994	1992	488425
2	ACEVEDO STELLA MARIS	35619531	1990	487366
3	AGÜERO NATALIA DEL MILAGRO	32493043	1986	487367
4	AGUILERA GABRIELA SOLEDAD	38011884	1994	487368
5	ALADRO ALAN FRANCO	38606724	1994	488426
6	ALBORNOZ GUSTAVO FABIAN	36616024	1991	488427
7	ALFONSIN EZEQUIEL MARIO	33153593	1987	487369
8	ALTAMIRANO UBALDO MATIAS	34746479	1990	488428
9	ALVAREDO LAURA RAQUEL	32976829	1987	487370
10	ALVAREZ MAIRA ALEJANDRA	38440781	1994	488429
11	ALVAREZ MARIA BELEN	38608496	1994	488430
12	ALVAREZ NADINA TATIANA	38607133	1993	487371
13	ANDRADE CRISTIAN MATIAS	29359905	1982	487372
14	ARAGON INES LORENA	30799793	1984	487373
15	ARIZALA MARIA ROCIO	36781555	1992	487374
16	ARNUS MARIA ROMINA	27416717	1979	487375
17	ASTRADA MAFFEI ROCIO LUJAN	40235499	1997	487376
18	ASTRAY MARIBEL	35333056	1990	487377
19	BADER EZEQUIEL EMIR	40306920	1997	488431
20	BALTAZAR MICAELA FLORENCIA	39283377	1996	487378
21	BARREIRA SOFIA	38695885	1995	487379
22	BARRIONUEVO DAIANA AYELEN	36616641	1992	487380
23	BASTERRECHE MARCELO DAVID	38011396	1994	488432
24	BASTERRECHE MARIA LUZ	35620515	1991	487381
25	BIANCHI SOFIA VICTORIA	38685377	1995	487382

26	BIANCO ANTONELLA	32603334	1986	488433
27	BIDEGAIN SILVIA ROMINA	34823156	1989	487383
28	BLANCHE CARLOS DANIEL	31186659	1984	488434
29	BOVATI ALLER JORGELINA ANAHI	28016720	1980	487384
30	BRAVO FACUNDO GERMAN	31456601	1985	487385
31	BRITOS RUIZ MARIA LETICIA	32018091	1985	487386
32	CABALLERO NELIDA JOANA	36587824	1991	487387
33	CAMACHO CONDORI ARIEL	19000968	1990	487388
34	CAMBIASO MACARENA BELEN	38663297	1995	488436
35	CARI IVAN	37063270	1992	487389
36	CASCO VICTORIA ANALIA	35076430	1990	488437
37	CASTELLUCCI CARLA LUCIANA	39170556	1995	487390
38	CASTILLO RICARDO SAUL IGNACIO	33188737	1987	488438
39	CEBALLOS ERICA COSTANZA	36781485	1992	487391
40	CEJAS ALEJANDRA FLORENCIA	39873370	1996	487392
41	CHAVEZ FEDERICO AGUSTIN	37789771	1993	487393
42	CHIRIZOLA ANDRADA JULIAN	38057530	1993	487394
43	CISNEROS LUCAS MATIAS	37240784	1993	488440
44	CODESAL MAILEN MELANIE	37399725	1993	488441
45	COLOCIO ANTONELLA	35233298	1990	487395
46	COLOMBO JESSICA NERINA	28561818	1981	487396
47	CONTRERAS KAREN MELANIE	39591541	1996	487397
48	CORÉ LORENA SOLEDAD	32482229	1986	487398
49	CORNEJO EDGAR AUGUSTO	27763792	1980	487399
50	CORONA CARVAJAL CLAUDIA	27678512	1979	487400
51	CORREA ALBERTO JONATAN	35867414	1991	487401
52	CORREA YOHANA	37604813	1992	488442
53	COSENTINO DANIEL	32906865	1987	487402
54	CRUZ FERNANDO OSCAR	38611501	1995	487403
55	CURCUY MARIA EUGENIA	35620299	1990	487404
56	CURELLO NICOLAS ELIAS	35618319	1990	488443
57	DE LAS HERAS MATIAS DAMIAN	39514023	1996	487405
58	DE PILATO LAIZ CARLA BELEN	39709978	1996	487406
59	DIAZ JAQUELINA GISELA	34582293	1989	488444
60	DIAZ LUCAS ALBERTO	37983191	1994	487407
61	DIAZ MATIAS SEBASTIAN	31759256	1985	487408
62	DOMINGUEZ MARIANO DAVID	39283488	1996	487409
63	DOMINGUEZ ROMINA GISELLE	35140690	1990	488445
64	DONOSO BURGOS AYELEN NOEMI	38607087	1991	488446
65	DOUTHAT LUCAS JORGE	37983956	1994	488447
66	ESPINDOLA JOANA BELEN	36780522	1991	487410
67	ESTIGARRIBIA MICAELA AGUSTINA	39102944	1995	487411
68	FEDERICO NATALIA	28729920	1981	487412
69	FERNANDEZ CHIRIZOLA NOELIA	37784163	1993	487413
70	FERNANDEZ NATASHA	39591924	1995	488448
71	FERREYRA TAMARA DEL MAR	36384079	1991	488449
72	FIGUEROA LORELEY ROXANA	40344340	1997	488450
73	FRAGOSA JOHANNA SABRINA	38469112	1994	478242
74	FRANCO JONATAN DARIO	40759039	1994	487415
75	FRIAS ELBA SOLEDAD ROCIO	38685415	1994	488452
76	FUENTES VALERIA LUJAN	32160707	1986	488453
77	GANCEDO LUCAS MATIAS	18891773	1993	488454
78	GANTUS GABRIEL	39338172	1996	487416
79	GARCIA ANALIA VERONICA	29665857	1982	487417
80	GARRIDO MAURO NESTOR	33102876	1987	487418
81	GILARDONI FISCHER DEBORAH	36727227	1992	487419
82	GIMENEZ DIEGO EMMANUEL	35619182	1990	488455
83	GIMENEZ MARCOS DAVID	28396681	1980	478724
84	GIORGI GISELA LUCIA	30961661	1984	488456

*Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires*

---

85	GIRADO ILAN	40344592	1997	488457
86	GIRAT LOURDES	40454868	1997	487420
87	GODOY MARCELO ALEJANDRO	29936945	1983	488458
88	GOMEZ HORACIO MARTIN	32804575	1987	487421
89	GONZALEZ DEBORA ESTER	32126803	1985	488459
90	GONZALEZ MARCIA EVANGELINA	28412294	1981	487422
91	GONZALEZ MAURICIO ANDRES	29937313	1982	487423
92	GONZALEZ NATALIA FLORENCIA	35433376	1990	488460
93	GONZALEZ RAUL OSCAR ANDRES	30720018	1983	487424
94	GOÑI KAREN	36216873	1991	487425
95	GRANDON NATALIA ELIZABETH	33176490	1987	488461
96	GUERRERO FARFAN MARISOL	35868357	1991	487426
97	GULIELMETTI GIULIANA	40759128	1994	487427
98	GUTIERREZ FERNANDA CAROLINA	28443244	1981	488462
99	HEREDIA DENIS IGNACIO	38607943	1995	487428
100	HERNANDEZ BRAIAN NAHUEL	37236245	1992	488463
101	HERNANDEZ MAYRA DENISSE	37867358	1993	488464
102	HORMIGO NATALIA VANINA	37604352	1993	488465
103	IRUSTA JULIETA MARIA JOSE	35433883	1990	488466
104	IULA SUSANA VIRGINIA	33719618	1988	487429
105	JAIME CRISTIAN EDUARDO	34092722	1988	487430
106	JARA CARLA MARIA	27873456	1979	487431
107	JUAREZ JUDIT ESTEFANIA	36637293	1992	487432
108	JUAREZ MARIA MACARENA	37170077	1994	488467
109	LAFFARGUE MELISA PAOLA	33266844	1987	487433
110	LAMIRAL GUADALUPE YANEL	33230194	1987	478741
111	LARA SIGHEL BRAIAN MATIAS	38283738	1994	487434
112	LOCHOCKI GONZALO MARTIN	29593823	1982	487435
113	LONGUEIRA JORGE IVAN	18854155	1989	488468
114	LOPEZ MAUREL ABIGAIL	38685459	1995	488470
115	LOPEZ FLAVIA NOEMI	27334992	1979	488469
116	LUCRACIO ESTEBAN DAVID	34963699	1989	488471
117	MACENA IVAN SANTIAGO	39337790	1996	487436
118	MARINO KEVIN	37025398	1992	488472
119	MARINONI SEBASTIAN ANDRES	30025953	1983	488473
120	MARQUEZ LUCAS JOSUE	37012383	1992	488474
121	MARTINEZ MAIA	33181296	1987	487438
122	MARTINEZ MARIA DELIA	29147436	1982	487437
123	MASTRANGELO MARIO ANTONIO	29634263	1982	488475
124	MAZZEI MICAELA DAIANA	39591853	1996	488476
125	MEDINA ROCIO DEL CELO	39143810	1995	488477
126	MENDOZA JAVIER ERNESTO	31067527	1987	488478
127	MENDOZA NATALIA SOLEDAD	30335964	1983	488479
128	MONSALVE LEANDRO GUSTAVO	35314310	1990	487439
129	MONTES DE OCA SABRINA BEATRIZ	32976218	1986	488480
130	MORALES JULIAN EMILIO	36217385	1991	487440
131	MORALES NESTOR LORENZO	34851323	1989	488481
132	MORANA FEDERICO DIEGO	38954098	1995	487441
133	MUÑOZ GUSTAVO JOSE	29157872	1982	487442
134	MUÑOZ JOSE MANUEL	32810617	1986	487443
135	NUÑEZ CAROLINA GISELLE	37011194	1992	487444
136	OSUNA VANESA IRENE	34851280	1989	487445
137	OVEJERO MARIA LAURA	36383512	1991	487446
138	OYARZABAL DAVID MIGUEL	33982532	1989	488482
139	PAIZ NICOLAS MAXIMILIANO	38685475	1995	487447
140	PARDO JORGE JULIAN	37343780	1993	487448
141	PARODI JUAN PABLO	28935383	1981	487449
142	PAZ MARIO FERNANDO	29788351	1982	488483
143	PEREYRA ELVI ESEQUIEL	39283015	1995	488484

144	POURRAIN YESICA DENISE	31186412	1984	487450
145	PUIG NADIA	37983280	1994	488485
146	QUINTANA HECTOR LEANDRO	32482437	1986	487451
147	QUINTANA NICOLE DAMARIS	38685023	1994	488486
148	RAMIREZ SALVO JUAN PABLO	38283771	1994	487452
149	RAMIREZ RUBEN ALEJANDRO	31882815	1985	488487
150	RECALDE ESTEBAN MIGUEL	35314561	1990	488488
151	REINA YONATAN HUGO JAVIER	37379696	1993	487453
152	REY GABRIELA ALEJANDRA	29773112	1982	487454
153	RIELO ALAN PATRICIO	40400025	1997	487455
154	RINALDINI SELVA MARIANA	30773563	1984	487456
155	RISSE ARROSPIDE LUCIANO	27680446	1979	487457
156	RIVA MICAELA AYELEN	37867156	1993	488489
157	RIVADAVIA MACARENA ESTEFANIA	37058044	1993	487458
158	RIVADENEIRA TAULER CELESTE	33669722	1988	487459
159	RIVAROLA MARIA JIMENA	27873276	1980	488490
160	RIVAROLA PAMELA CAROLINA	35420010	1990	488491
161	ROBBIO CECILIA MARIA	30880700	1983	487460
162	ROCHA MATIAS EZEQUIEL	32584998	1986	488492
163	RODRIGUEZ JAM BERNARDO	36764711	1991	488493
164	RODRIGUEZ MAUCCIONE CAMILA	38551293	1994	488494
165	ROLDAN ANDREA GISELLE	18900988	1993	487461
166	ROLDAN CAROLINA FELISA	35867846	1991	487462
167	ROMANO CARLOS RAUL	33518200	1987	488495
168	RONER VALERIA LAURA	35620903	1991	488496
169	SERRANO MICAELA GISELLE	37388912	1992	488497
170	SOSA DAMIAN ARIEL	35410428	1990	487464
171	SOSA SELVA CAROLINA	37604421	1993	487465
172	SUAREZ MARA PAMELA	31981086	1986	487466
173	TELEGA CRISTIAN	38619503	1994	487467
174	TERSANO BARBARA SOLEDAD	35314282	1990	487468
175	TOLABA DIEGO CESAR	38607675	1994	487469
176	TORRES ANA VERONICA RUT	28561761	1981	487470
177	TORRES ELISABET JUDIT	34473398	1989	487471
178	UGARNES KAREN GISELLE	38057904	1993	488498
179	URANGA KAREN DAIANA	40666465	1997	487472
180	VALDOVINO MARCOS AYRTON	39664117	1996	488499
181	VALIENTE PATRICIA ESTEFANIA	32717522	1987	487473
182	VARGAS ZULMA MABEL	28561365	1980	487474
183	VATTIMO WILLIAMS MICAELA	35619018	1990	487475
184	VERON NOELIA ANDREA	38704652	1994	487476
185	VILCHEZ SOTO ALEJANDRO	38441053	1994	487477
186	VIVAS VIRGINIA ROXANA	37373697	1992	488500
187	VIZGARRA MEDVID BRENDA	39514185	1996	488501
188	ZALEWSKI TAMARA IVETH	37012461	1991	478438
189	ZAMBRANO SILVANA ISABEL	28842220	1981	488503
190	ZERPA NILDA GRACIELA	29495606	1982	487478
191	ZURITA ESTEBAN RICARDO	34552360	1989	488505
192	ACOSTA JANET ESTEFANIA	37405613	1991	489243
193	ALEMAN ORDOÑEZ MARCELA	40143751	1996	488761
194	BARON JESICA VALERIA	28935966	1981	488762
195	CABRERA FANNY FLORENCIA	39098862	1995	488763
196	CATA OCAMPO DIEGO ANTONIO	30221733	1983	488764
197	FERNANDEZ VERONICA EDITH	31663592	1984	489501
198	FIGUEROA JONATHAN EZEQUIEL	32382699	1986	488765
199	GARCIA CRISTIAN RUBEN	38057897	1994	488766
200	GHERBI JORGE IGNACIO	34582178	1989	488767
201	GONZALEZ ADELA NOEMI	34241181	1989	489502
202	GONZALEZ CELESTE ELIZABETH	36360757	1991	489245

**Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires**

---

203	GUARI EDUARDO GENARO DAVID	27972093	1980	488768
204	LAMAS LUCAS MARTIN	31775613	1985	489246
205	LASA MICAELA AYELEN	40830771	1994	489247
206	LUBATTI YANINA LUCRECIA	33067398	1987	489503
207	LUNA GARRIDO ALDANA	37769789	1993	488769
208	MURCIANO ANTONELLA	36834581	1992	476873
209	OROZCO REGULES MATIAS JUAN	30108208	1983	489248
210	PEREZ PAULA MELISA	36567943	1991	488770
211	RABAGLINO EMILIANO GABRIEL	35619109	1990	489249
212	ROZALES DIEGO ALFREDO	35518753	1990	489250
213	SUAREZ JESICA ANAHI	37604490	1993	488771
214	SUAREZ PAULA SOLEDAD	32174059	1986	489504
215	TRINO CARLA ANAHI	35410370	1990	488772

---

**LA PLATA, 17 de marzo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 2137-509.403/92 con II cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**GAVILAN S.R.L.**", y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa **"GAVILAN S.R.L."**, con sede autorizada en la calle Rivadavia N° 18451 Piso 1 Departamento B de la localidad y Partido de Morón.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 087.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 17 de marzo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 21100-434.189/00 con I cuerpo y su agregado 21.100-424.662/00 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **"MOPIFER S.R.L."**, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa **"MOPIFER S.R.L."**, con sede autorizada en la calle 16 N° 680 PA de la localidad y Partido de La Plata.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 088.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 17 de marzo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 21100-543.781/00 con I cuerpo con agregado 21.100-755.918/01 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **"STONER S.R.L."**, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES**  
**QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16**  
**EL DIRECTOR GENERAL DE LA**  
**OFICINA PROVINCIAL PARA LA**  
**GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa **"STONER S.R.L."**, con sede autorizada en la calle 234 y Ruta 25 de la localidad y Partido de Pilar.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 089.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

**LA PLATA, 17 de marzo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 21100-845.316/01 con II cuerpos con agregado 21.100-815.866/01 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**NAVARRO SEGURIDAD S.R.L.**", y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa "**NAVARRO SEGURIDAD S.R.L.**", con sede autorizada en la calle Colón N° 1293 de la localidad y Partido de Lujan.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 090.**

**ALBERTO GRECO**  
Director Provincial  
Dirección Agencias Seguridad  
Ministerio de Seguridad

---

**LA PLATA, 17 de marzo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 21100-662.082/01 con II cuerpos con agregado 21.100-662.084/01 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **"MAPACHE SEGURIDAD S.R.L."**, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa **"MAPACHE SEGURIDAD S.R.L."**, con sede autorizada en la calle Paraguay N° 493 de la localidad de Don Torcuato, Partido de Tigre.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 091.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 17 de marzo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 21100-655.412/01 con II cuerpos con agregado 21.100-655.414/01 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **"BUPER SEGURIDAD S.R.L."**, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa "BUPER SEGURIDAD S.R.L.", con sede autorizada en la calle Avellaneda N° 3926 de la localidad y Partido de San Fernando.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 092.**

**ALBERTO GRECO**  
Director Provincial  
Dirección Agencias Seguridad  
Ministerio de Seguridad

---

**LA PLATA, 17 de marzo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-636.715/01 y su agregado N° 21.100-622.907/01 correspondiente a la prestadora de servicios de seguridad privada "NUEVA CIMA S.R.L.", y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa "NUEVA CIMA S.R.L.", con sede autorizada en la Avenida Teniente General Perón N° 801 de la localidad de Los Polvorines, Partido de Malvinas Argentinas.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 093.**

**ALBERTO GRECO  
Director Provincial  
Dirección Agencias Seguridad  
Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 17 de marzo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 21100-534.176/00 con II cuerpos y sus agregados 21.100-537.651/00 y 21100-629.087/09 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "SEAL SECURITY S.R.L.", y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa "SEAL SECURITY S.R.L.", con sede autorizada en el Pasaje La Rioja N° 2443/45 Piso 2 Departamento B de la localidad de Villa Ballester, Partido de General San Martín.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 094.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 17 de marzo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 21100-711.445/04 con I cuerpo con agregado 21.100-766.504/04 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "S.A.S. CORP S.A.", y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa "S.A.S. CORP S.A.", con sede autorizada en la calle Mahzzini N° 1926 de la localidad y Partido de Hurlingham.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 095.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 17 de marzo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 21100-551.812/03 con I cuerpo con agregado 21.100-551.813/03 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "RASIT S.R.L.", y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa "RASIT S.R.L.", con sede autorizada en la calle Pedro Ureña N° 1326 de la localidad de Villa de Mayo, Partido de Malvinas Argentinas.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 096.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 17 de marzo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 21100-601.232/03 con II cuerpos con agregado 21100-601.231/03 correspondiente a la prestadora de servicios de seguridad privada "A.B.C. ORGANIZACIÓN DE SEGURIDAD S.A.", y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 1°, 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa "A.B.C. ORGANIZACIÓN DE SEGURIDAD S.A.", con sede autorizada en la Avenida Gaona N° 2248 Piso 2 departamento C de la localidad de Ramos Mejía, Partido de La Matanza.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 097.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 17 de marzo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 21100-288.154/00 con II cuerpos con agregado 21.100-517.369/03 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "SURVEY S.A.", y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior la suspensión inmediata y la

ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley”;

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso “a” de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa “**SURVEY S.A.**”, con sede autorizada en la calle 26 N° 52 esquina 33 de la localidad y Partido de La Plata.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 098.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 17 de marzo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 21100-270.613/02 con I cuerpo con agregado 21100-274.627/02 correspondiente a la prestadora de servicios de seguridad privada “**ALERTA XXI S.R.L.**”, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá “Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada”;

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán “Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...”;

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que “El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación”;

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que “El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.”;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley”;

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 1°, 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa "**ALERTA XXI S.R.L.**", con sede autorizada en la Avenida Gaona N° 2884 Piso 3° Departamento C de la localidad de Ramos Mejía, Partido de La Matanza.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 099.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 17 de marzo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 21100-489.133/00 con II cuerpos con agregado 21.100-491.012/00 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**SEGURIDAD ZABALA S.R.L.**", y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa **"SEGURIDAD ZABALA S.R.L."**, con sede autorizada en la calle Magdalena N° 1153 de la localidad de Villa Dominico, Partido de Avellaneda.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 100.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 17 de marzo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 21100-460.644/00 con II cuerpos y su agregado 21.100-460.642/00 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **"POLIS 2000 S.R.L."**, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa "POLIS 2000 S.R.L.", con sede autorizada en la Avenida Hipólito Irigoyen N° 1533 de la localidad y Partido de Florencio Varela.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 101.**

**ALBERTO GRECO  
Director Provincial  
Dirección Agencias Seguridad  
Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 17 de marzo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 21100-713.744/06 con II cuerpos con agregado 21100-713.743/06 correspondiente a la prestadora de servicios de seguridad privada "PRESEVI S.R.L.", y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa **"PRESEVI S.R.L."**, con sede autorizada en la calle Chile N° 970 de la localidad de El Talar de Pacheco, Partido de Tigre.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 102.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 17 de marzo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 21100-590.330/03 con II cuerpos con agregado 21100-474.713/05 correspondiente a la prestadora de servicios de seguridad privada **"JISTA S.A."**, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa "JISTA S.A.", con sede autorizada en la calle Colón N° 1496 de la localidad y Partido de Tres Arroyos.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 103.**

**ALBERTO GRECO  
Director Provincial  
Dirección Agencias Seguridad  
Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 17 de marzo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 21100-008.083/02 con II cuerpos con agregado 21100-729.038/01 correspondiente a la prestadora de servicios de seguridad privada "GPS SEGURIDAD S.R.L.", y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa **"GPS SEGURIDAD S.R.L."**, con sede autorizada en la calle Bolívar N° 260 entrepiso A de la localidad de Ramos Mejía, Partido de La Matanza.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 104.**

**ALBERTO GRECO  
Director Provincial  
Dirección Agencias Seguridad  
Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 17 de marzo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 21100-288.770/02 con II cuerpos con agregado 21100-287.509/02 correspondiente a la prestadora de servicios de seguridad privada **"EMPRESA DE SEGURIDAD CORDILLERA S.R.L."**, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa **"EMPRESA DE SEGURIDAD CORDILLERA S.R.L."**, con sede autorizada en la calle Esquel N° 699 de la localidad de Ezpeleta, Partido de Quilmes.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 105.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 17 de marzo de 2016**

**VISTO** el expediente N° 21100-316.705/00 con I cuerpo y su agregado 21.100-386.312/00 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **"RINCON SEGURIDAD PRIVADA S.R.L."**, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES**  
**QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16**  
**EL DIRECTOR GENERAL DE LA**  
**OFICINA PROVINCIAL PARA LA**  
**GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa **"RINCON SEGURIDAD PRIVADA S.R.L."**, con sede autorizada en la calle Charlone N° 1905 de la localidad y Partido de San Miguel.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 106.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 17 de marzo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 21100-966.120/07 con II cuerpos con agregado 21100-341.155/08 correspondiente a la prestadora de servicios de seguridad privada "**CALAR SEGURIDAD S.R.L.**", y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa "**CALAR SEGURIDAD S.R.L.**", con sede autorizada en la calle Florencio Varela N° 169 de la localidad de Beccar, Partido de San Isidro.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 107.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

**LA PLATA, 17 de marzo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 21100-424.648/00 con I cuerpo con agregado 21.100-424.647/00 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**CORP S.A.**", y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa "**CORP S.A.**", con sede autorizada en la calle Plumerillos N° 2314 de la localidad y Partido de Hurlingham.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 108.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 17 de marzo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 2137-626.069/98 con II cuerpos con agregado 21.100-230.934/99 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**C.O.S.I.P. S.A. (CUSTODIA, ORGANIZACIÓN, SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADA)**", y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa "C.O.S.I.P. S.A. (CUSTODIA, ORGANIZACIÓN, SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADA)", con sede autorizada en la Avenida Marquez N° 2958 Piso 1 de la localidad y Partido de San Isidro.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 109.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 17 de marzo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 21100-661.217/04 con II cuerpos y su agregado 21.100-690.491/04 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**SEGURIDAD METROPOLITANA S.R.L.**", y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa "**SEGURIDAD METROPOLITANA S.R.L.**", con sede autorizada en la calle General Viamonte N° 1388 de la localidad de Banfield, Partido de Lomas de Zamora.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 110.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 17 de marzo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 21100-627.365/03 con II cuerpos y su agregado 21.100-773.578/04 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**SEGURIDAD PRIVADA ARGENTINA S.A.**", y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa "**SEGURIDAD PRIVADA ARGENTINA S.A.**", con sede autorizada en la Avenida del Libertador N° 15129 Piso 1 de la localidad y Partido de San Isidro.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 111.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 18 de marzo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 21100-116.574/99 con II cuerpos y sus agregados N° 21100-111.235/00, N° 21100-111.233/99 y N° 21100-300.709/00 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**BITAJON ARGENTINA S.R.L.**", y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa "**BITAJON ARGENTINA S.R.L.**", con sede autorizada en la Calle Presidente Sarmiento N° 2069 Departamento 1 de la localidad y Partido de Avellaneda.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 112.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 18 de marzo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 2137-168.218/96 con II cuerpos y sus agregados N° 21100-2137-778.170/98, 21100-095.708/99 y N° 21100-238.652/99 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**SEGURIDAD 2001 S.R.L.**", y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa "**SEGURIDAD 2001 S.R.L.**", con sede autorizada en la Calle O´Higgins N° 1351 Planta Alta de la localidad y Partido de San Isidro.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 113.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 18 de marzo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 21100-177.029/99 con II cuerpos y sus agregados N° 21100-472.318/00 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**DAMART SEGURIDAD S.R.L.**", y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa "**DAMART SEGURIDAD S.R.L.**", con sede autorizada en la Calle Dorrego N° 3311 de la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 114.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 18 de marzo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 21100-204.156/99 con I cuerpo y su agregado N° 21100-236.921/99 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**STRODIAZ S.R.L.**", y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa "**STRODIAZ S.R.L.**", con sede autorizada en la Avenida Nuestras Malvinas N° 1056 de la localidad de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 115.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 18 de marzo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 21100-221.615/99 con I cuerpo y sus agregados N° 21100-238.650/98 y N° 21100-681.115/04 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**MONTGUARD S.R.L.**", y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 19 de la Ley Nº 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley Nº 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Cancelar la habilitación de la empresa "MONTGUARD S.R.L.", con sede autorizada en la Avenida Perdriel Nº 5254 de la localidad y Partido de San Martín.

**ARTÍCULO 2º.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN Nº 116.**

**ALBERTO GRECO  
Director Provincial  
Dirección Agencias Seguridad  
Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 18 de marzo de 2016.**

**VISTO** el expediente Nº 21.100-244.965/02 con I cuerpo y su agregado Nº 21.100-244.966/02 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "ORGANIZACION M.A.M. S.R.L.", y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Nº 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley Nº 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario Nº 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario Nº 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley Nº 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley Nº 12.297 y su Decreto Reglamentario Nº 1897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 19 de la Ley Nº 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley Nº 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa **"ORGANIZACION M.A.M. S.R.L."**, con sede autorizada en la calle Arturo Jauretche N° 1373 Piso 2 Oficina 6 de la localidad y Partido de Hurlingham.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 117.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 18 de marzo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 21100-312.039/00 con I cuerpo y su agregado N° 21100-312.040/00 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **"PASEMAT S.R.L."**, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa "PASEMAT S.R.L.", con sede autorizada en la calle Rivadavia N° 102 Piso 1 de la localidad de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 118.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 18 de marzo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 2137-349.185/97 con II cuerpos y su agregado N° 2137-443.746/97 y N° 21100-075.365/07 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "WARRIORS S.R.L.", y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa **"WARRIORS S.R.L."**, con sede autorizada en la Avenida San Martín N° 3406 Piso 1 de la localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 119.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 18 de marzo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 21100-355.202/00 con II cuerpos y su agregados 21100-415.120/00 y N° 21100-060.444/04 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **"SACOM S.A."**, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa **"SACOM S.A."**, con sede autorizada en la calle Formosa N° 1033 Departamento 2 de la localidad de San Antonio de Padua, Partido de Merlo.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 120.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 18 de marzo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 2137-581.391/98 con I cuerpo con agregados 2137-649.513/98 y N° 21100-431.651/00 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**SEGUBAIRES S.R.L.**", y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES**  
**QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16**  
**EL DIRECTOR GENERAL DE LA**  
**OFICINA PROVINCIAL PARA LA**  
**GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa "**SEGUBAIRES S.R.L.**", con sede autorizada en la calle 48 N° 535 Piso 3 Departamento 11 de la localidad y Partido de La Plata.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 121.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

**LA PLATA, 18 de marzo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 2137-626.071/98 con I cuerpo y su agregado N° 2137-590.836/98 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **"BUFALO S.R.L."**, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa **"BUFALO S.R.L."**, con sede autorizada en la calle San Lorenzo N° 2441 de la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 123.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 18 de marzo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-631.683/01 con I cuerpo y sus agregados N° 21.100-745.123/01 y N° 21.100-070.679/02 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **"WÄCHTER S.R.L."**, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa **"WÄCHTER S.R.L."**, con sede autorizada en la calle Juan B. Alberdi N° 1549 Piso 1 Departamento 2 de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 124.**

**ALBERTO GRECO**  
Director Provincial  
Dirección Agencias Seguridad  
Ministerio de Seguridad

---

LA PLATA, 18 de marzo de 2016.

**VISTO** el expediente N° 21100-690.539/01 con II cuerpos y su agregado N° 21100-692.296/01 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **"HERCULES SEGURIDAD S.R.L."**, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa **"HERCULES SEGURIDAD S.R.L."**, con sede autorizada en la calle Hipólito Yrigoyen N° 2548 Piso 2 Departamento 5 de la localidad de San Justo, Partido de La Matanza.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 125.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 18 de marzo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-692.295/01 con II cuerpos y su agregado N° 21.100-672.367/01 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **"RASTREO SATELITAL S.A."**, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa "RASTREO SATELITAL S.A.", con sede autorizada en la calle Malaver N° 1488 de la localidad de Florida, Partido de Vicente López.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 126.**

**ALBERTO GRECO  
Director Provincial  
Dirección Agencias Seguridad  
Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 18 de marzo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-764.383/01 con II cuerpos y su agregado N° 21.100-767.662/01 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**SELECT SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.**", y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa "SELECT SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.", con sede autorizada en la calle 43 N° 845 Piso 4 Departamento A de la localidad y Partido de La Plata.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 127.**

**ALBERTO GRECO**  
Director Provincial  
Dirección Agencias Seguridad  
Ministerio de Seguridad

---

**LA PLATA, 17 de marzo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 2137-330.807/96 con III cuerpos y su agregado N° 21.100-702.600/06 en el que la prestadora de servicios de seguridad privada "VIGILAR S.R.L.", solicita el cambio de Jefe de Seguridad, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 389 se agrega escrito solicitando el cambio de Jefe de Seguridad de la empresa de marras y a continuación se adjunta documentación que avala tal petición;

Que a fojas 424/425 la Asesoría Letrada de Policía ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Que la presente, se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 12.297, su Decreto Reglamentario N° 1897/02 y las propias del cargo,

Por ello,

**EL DIRECTOR A/C DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar la designación como Jefe de Seguridad de la prestadora de servicios de seguridad privada **"VIGILAR S.R.L."**, de la Señora Estela María FERUGLIO, titular del D.N.I N° 11.129.008.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**DISPOSICIÓN N° 012.**

**ALBERTO GRECO**  
Director Provincial  
Dirección Agencias Seguridad  
Ministerio de Seguridad

---

**CRISTIAN ADRIÁN RITONDO**  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires

**NOTA:** Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

**CONSULTAS:** Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

Correo Electrónico: [boletinformativo@mseg.gba.gov.ar](mailto:boletinformativo@mseg.gba.gov.ar)

Sitio Web: [www.mseg.gba.gov.ar](http://www.mseg.gba.gov.ar)